



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 119



Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

[Redacted]

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, Yo, el Notario Doce, Licenciado **FERNANDO PÉREZ ARREDONDO**, Asociado con el Notario Ciento Diecinueve, Licenciado **ARTURO PÉREZ NEGRETE**, HAGO CONSTAR en su Protocolo: -----

La **CONSTITUCIÓN** de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que operará bajo la denominación **TRANSPORTE COLECTIVO TLALCOLOGÍA, VOLCANES HORNOS TEPETONGO**, que otorgan los señores

[Redacted]

[Redacted] acompañado de su testigo, el señor [Redacted] para los efectos que más adelante se indican,

[Redacted]

que sigue: -----

"gob.mx. -----

-----SECRETARÍA DE ECONOMÍA – DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. -----

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. -----

En atención a la solicitud realizada por [Redacted] a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: -----

[Redacted]



INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE
LIBRO DETECTADOS TREINTA Y SEIS - FOLIO CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO

TRANSPORTE COLECTIVO TLALCOLOGÍA, VOLCANES HORNOS TEPETONGO

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, válida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

Denominaciones y Razones Sociales. -----

AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

RESPONSABILIDADES -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y; -----

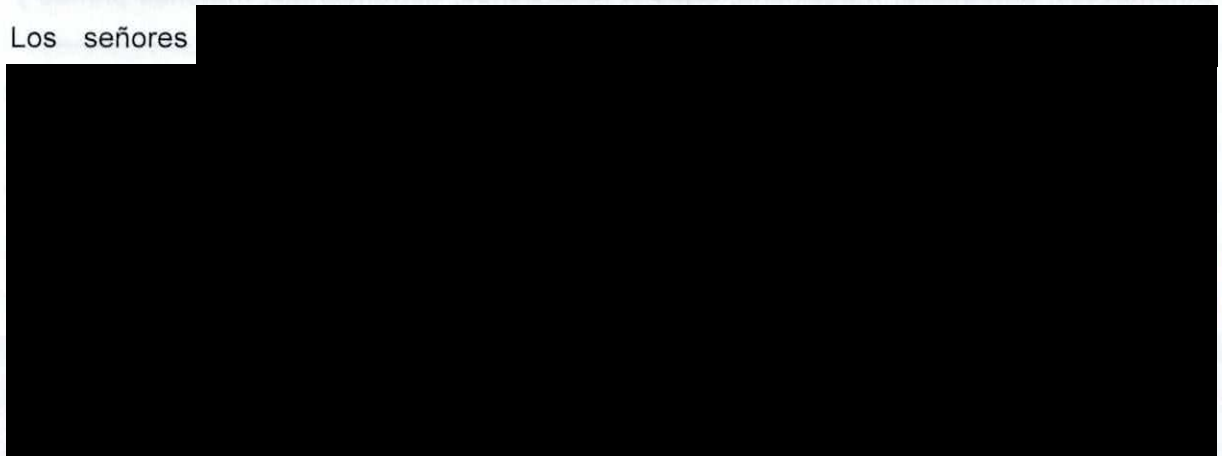
II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.-...".-----

-----CLÁUSULA.-----

Los señores





[Redacted] constituyen la

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por los siguientes: -----

-----**ESTATUTOS.**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**-----

-----**ARTÍCULO PRIMERO.**-----

La **DENOMINACIÓN** de la Sociedad es **TRANSPORTE COLECTIVO TLALCOLOGÍA, VOLCANES HORNOS TEPETONGO**, la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

-----**ARTÍCULO SEGUNDO.**-----

El **DOMICILIO** de la Sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO**; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

-----**ARTÍCULO TERCERO.**-----

La Sociedad tiene por **OBJETO**: -----

I.- El aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México. -----

II.- La prestación y explotación del servicio público concesionado de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, según las concesiones o permisos que para tal efecto se obtengan por parte de las Autoridades Administrativas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y/o Secretaría de Movilidad o cualquier otra autoridad que esté relacionada con el transporte en la Ciudad de México. -----

III.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, mediación o intermediación y comercialización en general de automóviles, autobuses, maquinaria, equipo, refacciones, herramientas, materias primas y bienes de comercio en general que se relacionen con el objeto de la sociedad. -----

IV.- La construcción de terminales, locales de encierro, talleres de mantenimiento, bodegas y centros de distribución; así como el establecimiento y/o uso de bases que sirvan para el ascenso y descenso del público usuario.-----

V. Constituir, promover, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de personas morales y negociaciones de empresas sea cualquiera su naturaleza; sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, empresas industriales, comerciales de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como la participación en su administración o liquidación. -----

VI.- En la compra, venta, importación, exportación, fabricación, manufactura, producción, mercadeo, distribución, representación, comisión, explotación, promoción, consignación,



Lic. Fernando Pérez Negrete
Notario 119



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

intermediación, difusión, operación y el comercio en general con todo tipo de artículos, mercancías, objetos y en general toda clase de bienes sean elaborados o semielaborados, industrializados, terminados o sin terminar o bien en estado natural, tanto al mayoreo como al menudeo ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean permitidos por la ley. -----

VII. - Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista, o a otras sociedades o personas, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, de mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, relaciones públicas y relaciones industriales entre otros. -----

VIII.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión, nombres comerciales, derechos de autor y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero. -----

IX.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones en las que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----

X.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en los que la sociedad tenga intereses o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas en las que la sociedad tenga relaciones de negociaciones, y recibir dichas garantías. -----

XI.- Emitir y girar toda clase de títulos, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real. -----

XII.- Dar o tomar en arrendamiento, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía y transmitir la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objetivo social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en la que sociedad tenga interés o participación. -----

XIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

XIV.- Dentro de la actividad de comercializar todo tipo de productos que realizará la empresa, se podrá adoptar cualquier forma de lícito tráfico mercantil, incluso la de asociación eventual con otras sociedades o entidades para concurrir a licitaciones o concursos públicos o privados, pudiendo realizar campañas publicitarias en común con



información, difusión, operación y el comercio en general con todo tipo de artículos, mercaderías, objetos y en general toda clase de bienes muebles o inmuebles.

otras sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles y la prestación de cualquier tipo de exposiciones, así como el montaje de salas de exhibición para promocionar o anunciar bienes, productos de servicios de la sociedad, la colaboración o asociación con cualquiera otra entidad, podrá llevarse a cabo sin que necesariamente se coincida con el objeto. ----

XV.- La contratación y capacitación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, así como delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto, así como capacitar, instruir, reclutar y proporcionar personal a tercero. -----

-----**ARTÍCULO CUARTO.**-----

La **DURACIÓN** de la Sociedad es de **INDEFINIDA**. -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y TÍTULOS DE ACCIONES.** -----

----- **ARTÍCULO QUINTO.** -----

EL CAPITAL SOCIAL es variable. **EL CAPITAL MÍNIMO FIJO** sin derecho a retiro, es la suma de [REDACTED], representado por [REDACTED] cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -----

La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las demás características que determine la Asamblea que apruebe su emisión. -----

Todas las acciones ordinarias, excepto por lo que se refiere al derecho de retiro de las acciones del capital variable, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -

-----**ARTÍCULO SEXTO.**-----

Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el propio libro. -----

A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. -----

----- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.** -----

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO.**-----

Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que



Lic. Fernando Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

al efecto llevará la Sociedad.-----

Los aumentos del capital mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

La Asamblea de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones para conservarse en Tesorería o ponerse en circulación y ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la propia Asamblea, o el Consejo de Administración, en su caso.-----

Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.-----

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.** -----

Las disminuciones del capital mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.** -----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, quienes podrán tener suplentes designados por la misma Asamblea.-----

Los Administradores y sus suplentes podrán ser o no accionistas; durarán en su puesto periodos de tres años pudiendo ser reelegidos los periodos que la Asamblea determine, seguirán hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

Asimismo la Asamblea podrá acordar la terminación anticipada del ejercicio del Administrador Único o Consejo de Administración en su totalidad o de un miembro en específico. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.** -----

En caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración; para la elección se convocará a votación por medio de planillas y cada una de ellas establecerá las personas que estarán propuestas para los puestos de presidente, secretario, tesorero y dos



consejeros, estos últimos con suplentes si así lo disponen. -----

Se elegirá al ganador tomando en cuenta la planilla que obtenga mayoría de votos, la Asamblea de elección se considerará válida cuando esté representada por el setenta y cinco por ciento de los accionistas y, en caso de que la planilla que no ganare haya obtenido al menos el veinticinco por ciento de los votos, tendrá derecho a un puesto de consejero, si la planilla que quedó en segundo lugar obtuvo más del cuarenta por ciento de los votos, tendrá derecho a ocupar la secretaría y un puesto de consejero. -----

Para la elección del consejo de Administración, se contará con al menos tres personas externas que fungirán como observadores para apoyar en la validación de las elecciones. -

-----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**-----

El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

----- **PODERES GENERALES:** -----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----
- b).- Para transigir; -----
- c).- Para comprometer en árbitros; -----
- d).- Para absolver y articular posiciones; -----
- e).- Para recusar; -----
- f).- Para recibir pagos; -----
- g).- Para reconocer firmas y documentos; -----
- h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; -----

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República y



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

del Código Civil Federal.-----

D.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E.- FACULTAD para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

F.- FACULTAD para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y **FACULTAD para CONFERIR PODERES GENERALES y ESPECIALES** en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y poder para facultar a los apoderados para que a su vez puedan otorgar y revocar los poderes que en cada caso se les faculte. -----

G.- FACULTAD para nombrar y remover al Director General, a Directores, Gerentes, funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos (romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a las audiencias en la etapa conciliatoria y de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas y su desahogo en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad. -----

H.- FACULTAD para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

I.- FACULTAD para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos y, -----

J.- FACULTAD para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----

La Asamblea de accionistas podrá limitar estas facultades. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** -----

El Presidente del Consejo de Administración cumplirá los acuerdos del mismo sin necesidad de resolución especial alguna. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** -----

Las Convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito por el Presidente o el Secretario o por dos miembros del propio Consejo, y deberán



de ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que el propio Consejo determine.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-----

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo serán levantadas en un libro que para ese efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-----

Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-----

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Podrán tomarse las resoluciones fuera de Sesión de Consejo, en cuyo caso dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que además se confirmen por escrito firmado por todos los Consejeros. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-----

Cuando lo determine la Asamblea de Accionistas, como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros Propietarios y sus Suplentes, si los hubiere, o el Administrador Único, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad que determine la propia Asamblea de Accionistas, o en su defecto la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada, por la misma cantidad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-----

Las personas a que se refiere el artículo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-----

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no accionistas y podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos.-----



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

El comisario se elegirá a propuesta de terna y voto directo en asamblea estando representado al menos el setenta y cinco por ciento de los accionistas. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**-----

Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**-----

Los comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en estos estatutos para los Administradores y sólo podrán retirarlas cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**-----

Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**-----

--Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por su Presidente o su Secretario o por los comisarios, o por el Administrador Único, en su caso. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, el Administrador Único o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador Único, o los Comisarios, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**-----

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Si a la primera convocatoria no se reúne el quórum estatutario, se hará una segunda convocatoria que deberá publicarse en el mismo Sistema con tres días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la



El comisionado se elegirá a propuesta de forma y voto directo en asamblea ordinaria representando el menos el veinte por ciento de los accionistas.

persona o personas que las hagan.-----

Además de la publicación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se deberá avisar de manera personal o vía correo electrónico a cada accionista, quienes deberán firmar de recibido. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** -----

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social está íntegramente representado en el momento de la votación.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** -----

Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que al efecto llevará la sociedad, como dueños de una o más acciones; o en su defecto, acrediten su calidad de Accionistas por cualquier otro medio legal.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** -----

Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta-poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** -----

Las causales para excluir a los accionistas, son las siguientes: -----

- a).- Se niegue a contribuir por lo menos una vez durante tres ejercicios sociales seguidos, con aportación alguna en proporción a su participación social para aumentar el fondo de reserva legal que al efecto tiene la sociedad o para crear y/o aumentar cuentas destinadas o de apoyo para la sociedad en casos de contingencia en que se pueda ver inmersa por la actividad económica que realiza. -----
- b).- Llevar a cabo prácticas de competencia desleal en materia comercial que sea susceptible de causar un perjuicio económico para la sociedad o cualquiera de sus accionistas. -----
- c).- Por participar en cualquier sociedad mercantil que tenga igual, similar o análogo objeto social o giro comercial, esto es, ya sea como socio, administrador, apoderado o con cualquier otro cargo que lo vincule a ella sin contar previamente con autorización por escrito de la Asamblea General de Accionistas. -----
- d).- La falta de acuerdo en las principales políticas que tiene la sociedad en materia comercial o su notoria contravención en la toma de decisiones que comprometan el funcionamiento ordinario de la sociedad; así como la falta de comunicación o desinterés que den como resultado la inasistencia a las asambleas de la sociedad. -----
- e).- Tener en contra del accionista una denuncia interpuesta por la misma sociedad, en donde la autoridad investigadora, haya dado curso legal y cuente con elementos para



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

acreditar la probable responsabilidad del accionista en un fraude o abuso de confianza contra la misma sociedad. -----

El accionista excluido quedará sujeto a las responsabilidades que haya contraído para con la sociedad o con terceros, en los términos a que se refiere el artículo catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** -----

El mecanismo para llevar a cabo el procedimiento de exclusión de accionistas que incurran en cualquiera de las casales mencionadas anteriormente, será de la siguiente manera: ----

I. Deberá hacerse declaratoria de procedencia por la asamblea, atendiendo a la causal que se invoque, fundamentando el órgano de administración, las circunstancias de hecho y de derecho ante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que para ese efecto se haya convocado. -----

II. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas indique que la declaratoria es procedente, de manera inmediata instruirá al órgano de administración para que proceda con la liquidación de su aportación, misma que se hará calculando su valor en base a la información financiera que se tenga hasta ese momento, o se podrá realizar al valor nominal, además tendrá la obligación de realizar las anotaciones y tildaciones correspondientes en los libros de Registros que para tales efectos tenga la sociedad, mismos que deberán estar bajo guarda y custodia. -----

III. Una vez aprobada a exclusión del accionista y realizado el cálculo mencionado en el párrafo inmediato anterior, se entenderán por amortizadas las acciones que correspondan a este, aplicándole lo correspondiente del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el inciso III romano. -----

IV. Realizar la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, para notificar a los accionistas excluidos sobre las resoluciones de la misma, así como las liquidaciones de sus aportaciones, quedando a disposición de los accionistas excluidos, sus liquidaciones por el término de un año contado a partir de la fecha de la publicación referida. -----

V. Para los efectos de Reconstituir el capital social amortizado por la exclusión del accionista y que la misma no sea considerada como disminución de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para llevar a cabo dicha reconstitución, atendiendo en primera instancia, en proporción a su participación con que cuente dentro del capital social y posteriormente a prorrata, derecho que solo se concederá a todos los accionistas que quisieren hacerlo cuando uno de ellos renuncie a ejercitarlo. En caso contrario se procederá a la reducción del capital social atendiendo en el caso de que se trate el capital fijo, lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Actualmente el accionista excluido en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de Accionistas de la Empresa de
Administración para el caso de que se trate el capital fijo, lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles a cargo de



.....
.....

VI. El accionista excluido quedará sujeto a las responsabilidades que haya contraído con la sociedad o con terceros, en los términos a que se refiere el artículo catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**-----

Todo socio tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, siempre que una asamblea extraordinaria vote en contra de cualquier decisión que esté de acuerdo sobre: i. Cambio de objeto de la sociedad; ii. Cambio de nacionalidad de la misma; iii. Transformación de la sociedad; Fusión o escisión; iv. Nombramiento de administrador ajeno a la sociedad. -----

Lo anterior siempre que el socio externe su retiro dentro de los quince días hábiles siguientes a la clausura de la asamblea respectiva. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**-----

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.-- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá desahogar el Orden del Día.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**-----

De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. Dicho expediente se integrará con:-----

- a).- La constancia de la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.-----
- b).- La lista de asistencia; -----
- c).- Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario, de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de Accionistas, en su caso; -----
- d).- Una copia del acta de la Asamblea; -----
- e).- Los informes, dictámenes e información financiera, en su caso, y -----
- f).- Los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario, fuera necesario o conveniente adjuntar.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**-----

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Si el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único estuvieren ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, o si la administración estuviere a cargo de



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

un Administrador Único, entonces actuará como Secretario la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. -----

Las Actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto lleve la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que asistieren y los accionistas o representantes que desearan hacerlo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. -----

Las Asambleas Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los asuntos para los que sean convocados. Sin embargo, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para: a). Discutir, aprobar o modificar el informe de la Administración de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios; y, b).- Nombrar al Administrador Único o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y en su caso, determinar sus emolumentos.-----

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas en la forma establecida en estos estatutos.-----

VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. -----

Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. -----

Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-----

Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, cuando la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.-----



Podrán tomarse resoluciones fuera de Asamblea en cuyo caso, dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos ellos.-----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA.** -----

----- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.** -----

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** -----

La formulación de la información financiera estará encomendada a la Administración de la Sociedad. La información financiera será entregada a los comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** -----

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, los comisarios presentarán, en los términos de ley, un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones.-----

Todos estos documentos quedarán en poder de la Administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, a fin de que puedan ser revisados por los accionistas.-----

----- **GANANCIAS Y PÉRDIDAS.** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** -----

Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: a. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuera necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; b. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente, y c. Las utilidades remanentes, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** -----

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social.-----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** -----



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** -----

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** -----

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; c).- Venta del activo de la sociedad; d).- Preparación del balance final de liquidación; y e).- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES.** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** -----

Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna. -----

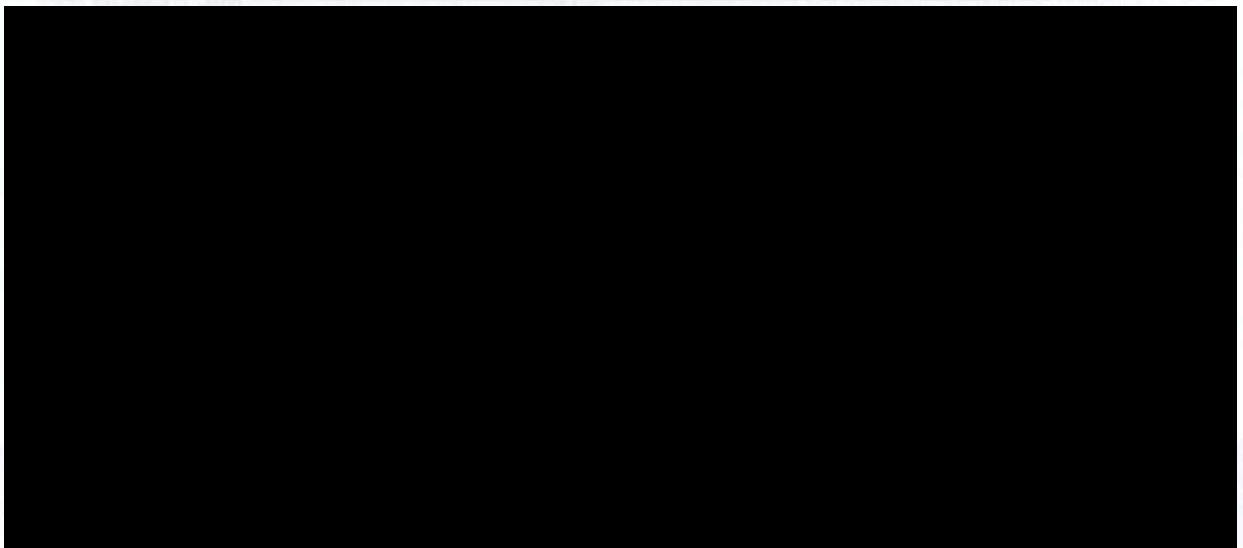
----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** -----

La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.** -----

----- **PRIMERA.** -----

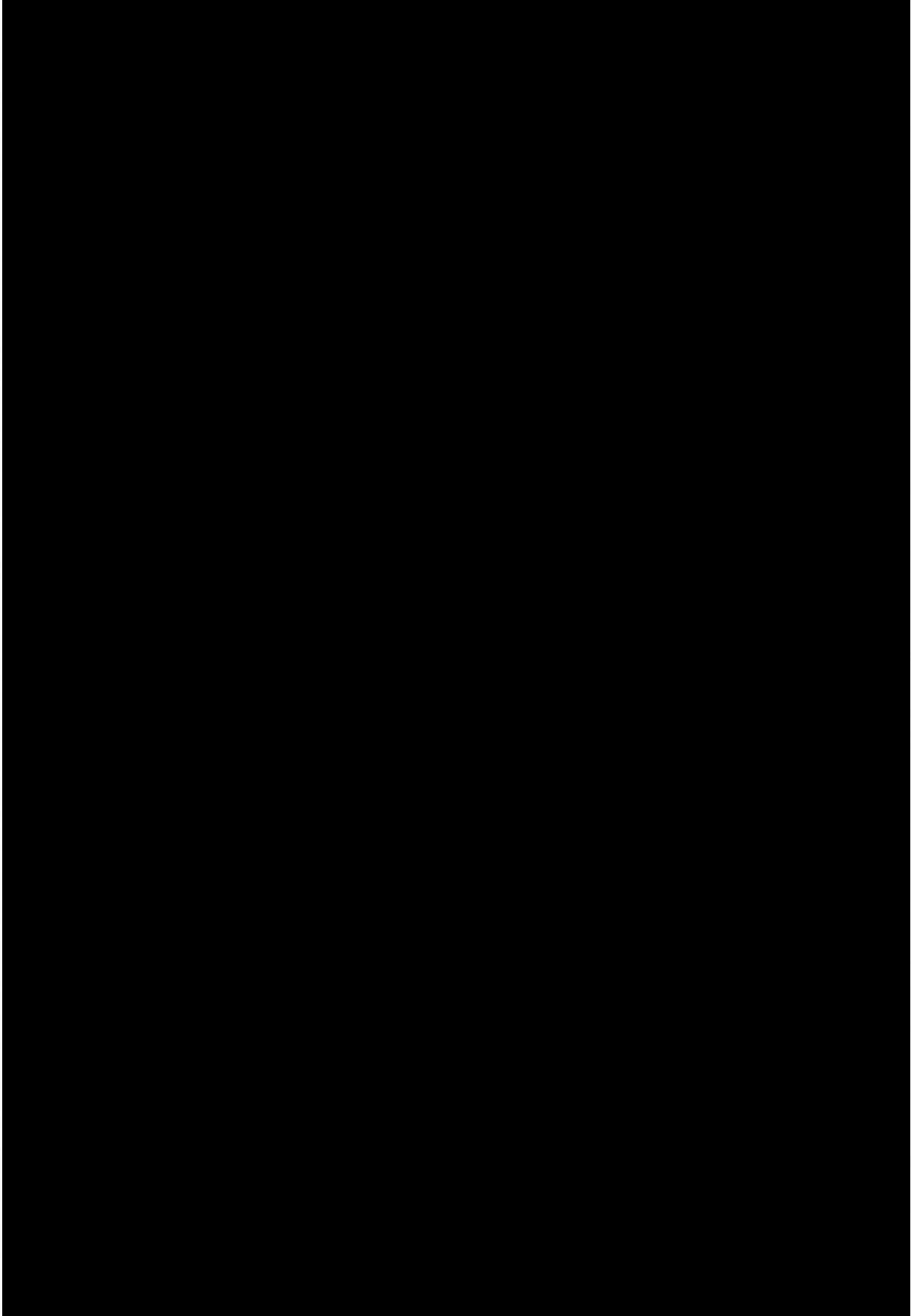
La suma de [REDACTED] importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, ha quedado íntegramente suscrita y pagada por los Accionistas en la forma siguiente: -----



Lic. Fernando Pérez Arce
Notario 12



La Sociedad se disolverá en cualquier de los casos especificados en el artículo
doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

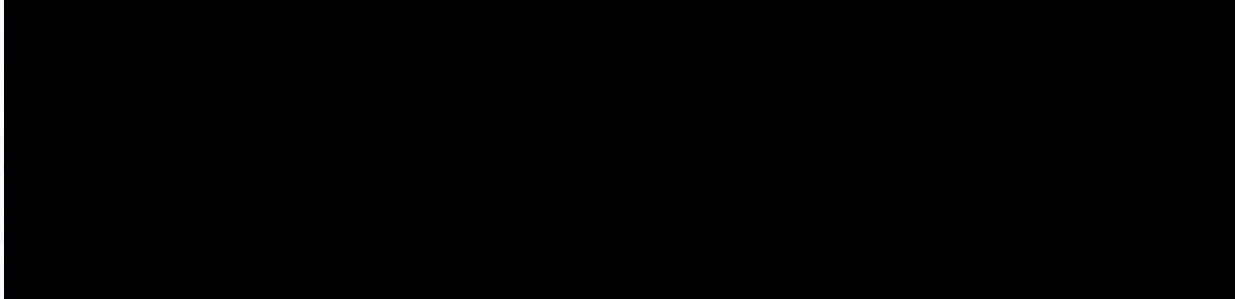




Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 119



Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12



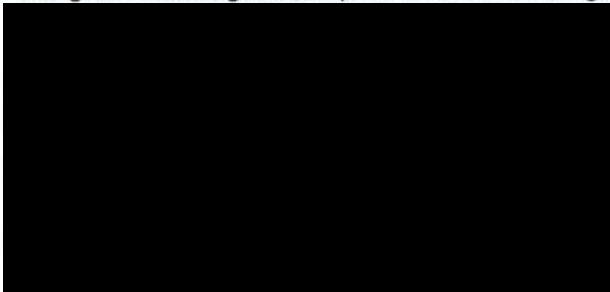
Declaran los accionistas de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurre quien declara ante Notario Público faltando a la verdad, que las acciones fueron pagadas totalmente mediante aportación en efectivo que realizaron el día de hoy con anterioridad a la firma de este instrumento. -----

Los otorgantes declaran, además, que las cantidades antes referidas serán entregadas en custodia a la Administración de la Sociedad. -----

----- **SEGUNDA.** -----

Reunidos los Accionistas, en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones: -----

I.- Se confía la Administración de la Sociedad a un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y se designan a las siguientes personas en los cargos que se mencionan: -----



----- PRESIDENTE -----

----- SECRETARIO -----

----- TESORERO -----

----- CONSEJERO -----

----- CONSEJERO -----

----- CONSEJERO -----

Los miembros del Consejo de Administración gozarán de los poderes y facultades que le conceden la Ley y el Artículo DÉCIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales; excepto por lo que hace a los incisos c), d) y e) del artículo DÉCIMO PRIMERO de los presentes Estatutos, mismo que deberá ser ejercido mancomunadamente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. ----

Manifiesta el Tesorero del Consejo de Administración, señor [redacted] que en su poder obra el importe de las partes sociales, cantidad que depositará en la caja social. -----

II.- Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor [redacted]

EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE: "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase



de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **GENERALES E IDENTIFICACIÓN.** -----

Los otorgantes por sus generales, manifestaron ser: Mexicanos; -----

el señor

el señor

el señor

el señor



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

[Redacted]

el señor

[Redacted]

la señora

[Redacted]

el señor

[Redacted]

el señor

[Redacted]



Código de identificación de la Ciudadanía (CIC) número "2501733892" dos tres cero uno seis tres
tres cuatro seis cinco y Número Identificador del Ciudadano "010687252" cero uno seis cinco

la señora

el señor

el señor

la señora



Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

el señor

la señora

el señor

el señor

el señor

el señor ALEJANDRO PÉREZ ALVAREZ, originario de la Ciudad de México, donde nació el día
ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, casado, transportista, con domicilio en calle

[Redacted]

el señor

[Redacted]

el señor

[Redacted]

el señor

[Redacted]

la señora

[Redacted]



Lic. Fernando Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12

el señor

el señor

la señora

el señor



Credencial "01388201" con una foto cinco años de edad por el Instituto Nacional Electoral y declara que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es:

el señor

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

- a).- Que previamente me identifiqué plenamente como Notario Público a satisfacción de los otorgantes. -----
- b).- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales. -----
- c).- Que advertí y expliqué a los otorgantes en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus "Datos Personales" proporcionados a la Notaría a mi cargo, se utilizarán con la única finalidad de otorgarles el servicio solicitado, por lo que no se transferirán a ningún tercero ajeno a la misma, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes, por lo que autorizan a esta Notaría a administrar dichos datos y transferir los mismos a las autoridades competentes que así lo requieran. -
- d).- Que hice del conocimiento de los otorgantes las obligaciones que tiene la Sociedad que se constituye en los términos del Artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, que son: -----
 - i.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización emitida por la Secretaría de Economía conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales; y -----
 - ii.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema, en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la autorización emitida por la Secretaría de Economía, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----
- e).- Que advertí a los otorgantes que daré aviso a la Secretaría de Economía del uso de la Autorización concedida a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----



Lic. Fernando Pérez Arredondo

Notario 12



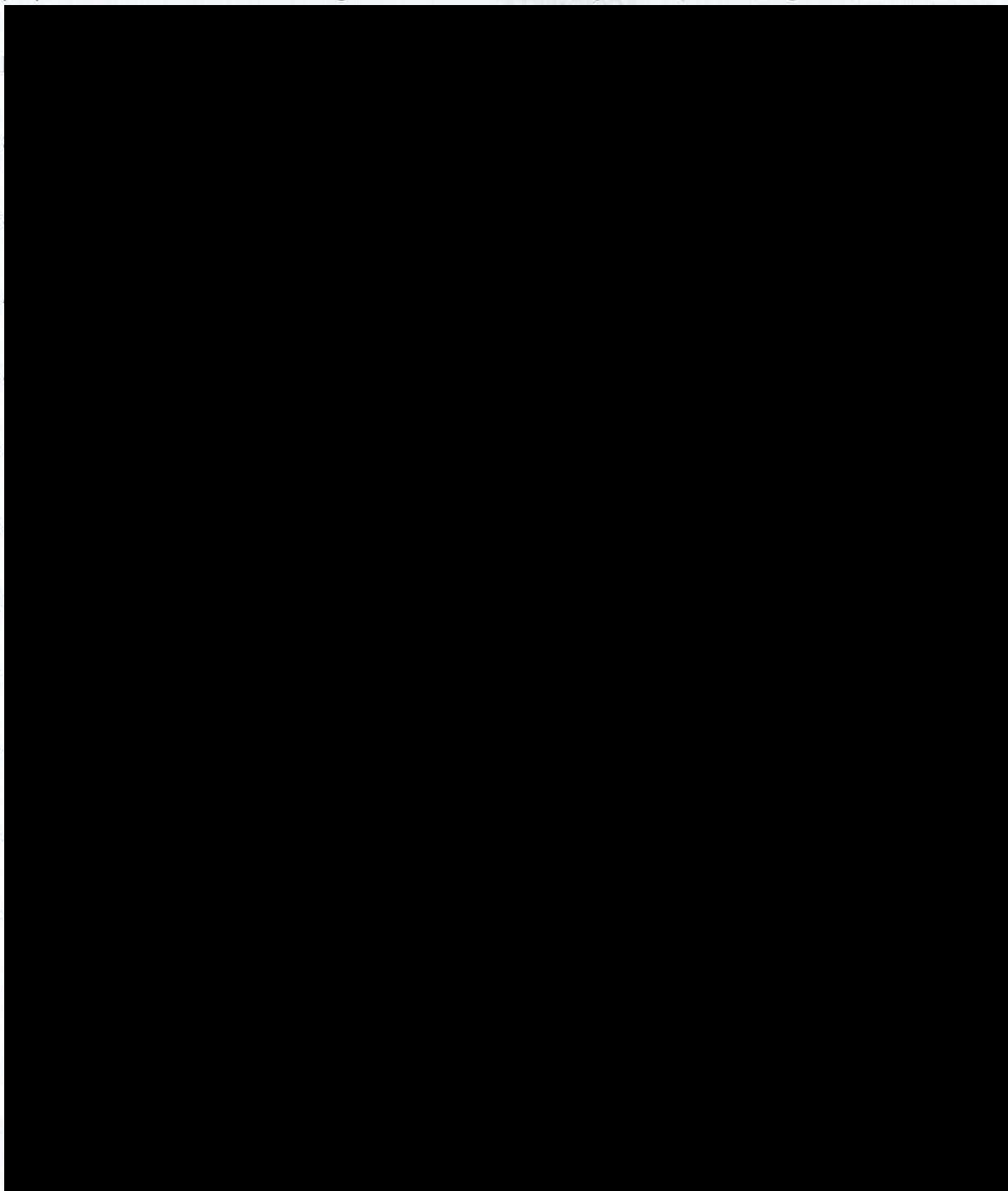
Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo

Notario 12

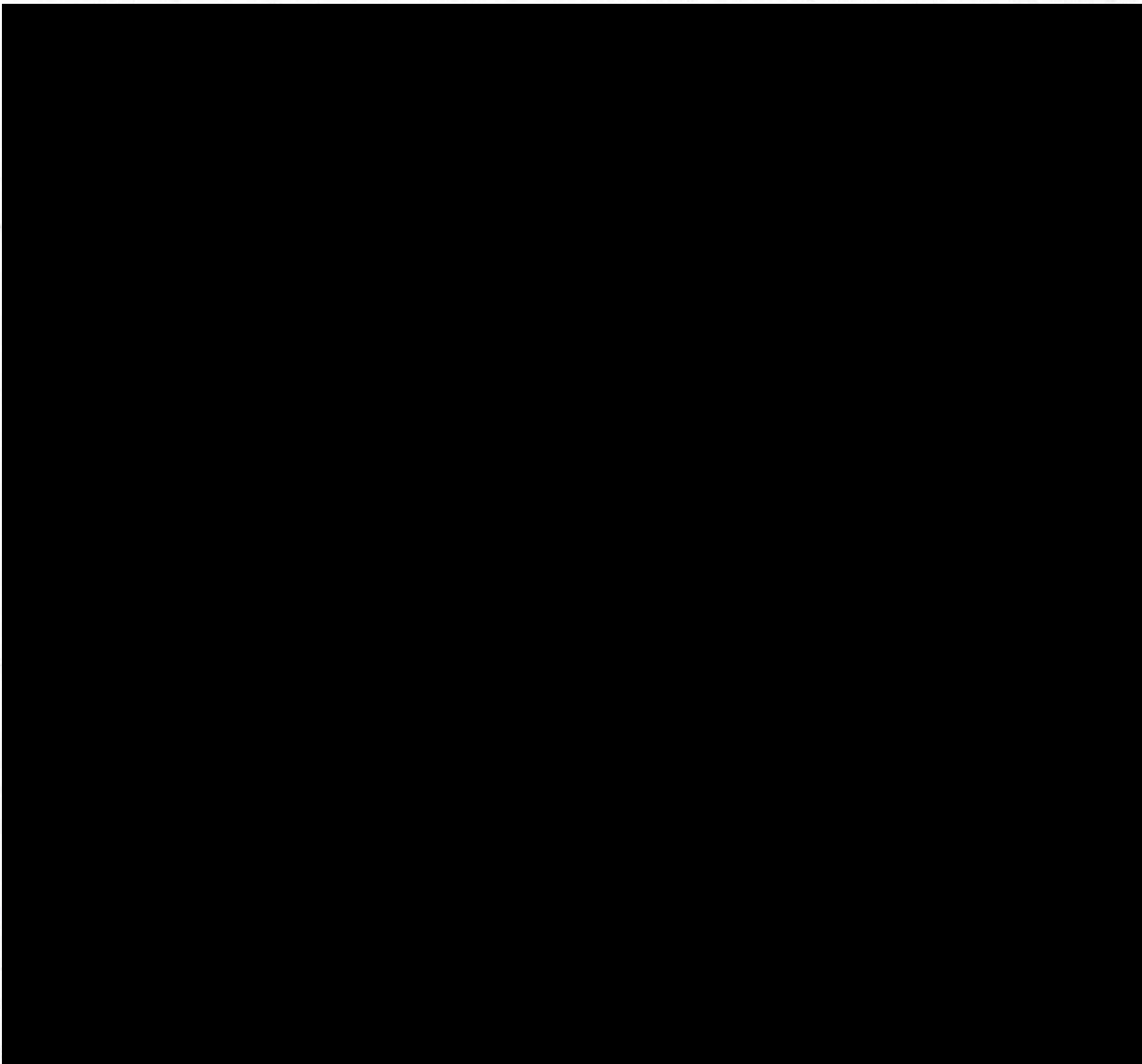
f).- Que hice del conocimiento de los otorgantes la obligación de la Sociedad de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

g).- Que en términos de lo dispuesto por la fracción "IX" (nueve romano) del Apartado "B" del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Veintiocho de su Reglamento, solicité a los otorgantes su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como del Administrador Único y del Apoderado la exhibición de su Cédula de Identificación Fiscal, y al efecto me proporcionaron su Clave en el Registro Federal de Contribuyentes, que es el siguiente: -----





h) Que hice del conocimiento de los otorgantes la obligación de la Sociedad de Incluir en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo Veintiseis del Código Fiscal de la



h).- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que lo relacionado e inserto concuerda con los mismos. -----

i).- Que leí a los otorgantes este instrumento en voz alta y clara y les expliqué su valor y consecuencias legales y al respecto manifestó cada uno su comprensión plena, y que al mismo tiempo les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento a lo que me manifestaron que les basta con la lectura que del mismo les está haciendo el suscrito Notario. -----

j).- Que los otorgantes manifestaron su conformidad con este instrumento y lo ratifican y firman, excepto el señor [REDACTED] quien declara no poder escribir ni firmar por lo que firmará a su ruego su testigo, el señor [REDACTED] y a mayor abundamiento todos los otorgantes imprimen su huella digital del dedo índice de la mano derecha, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, acto en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-----

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL ÍNDICE DE LA MANO DERECHA DE LOS SEÑORES: [REDACTED]



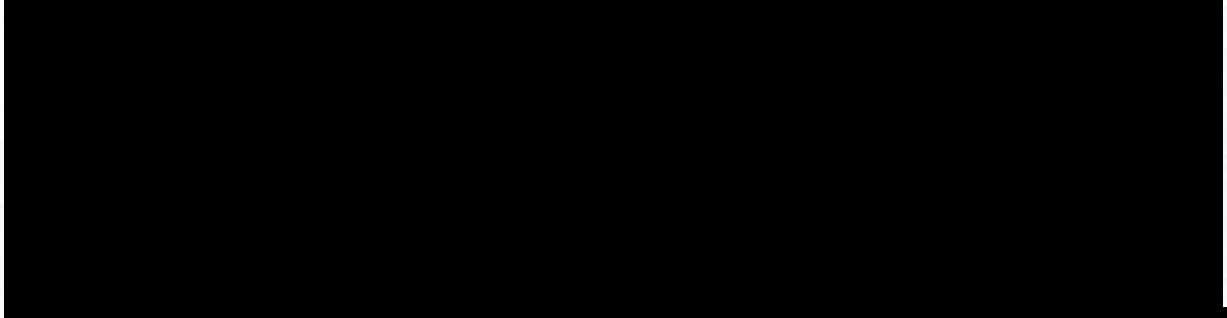


Lic. Arturo Pérez Negrete
Notario 19



Notarías Asociadas
Ciudad de México

Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12



HUELLA DIGITAL DEL DEL ÍNDICE DE LA MANO DERECHA DEL SEÑOR: [REDACTED]

FERNANDO PÉREZ ARREDONDO. --- FIRMADO --- SELLO DE AUTORIZAR. -----
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE AUTORIZA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS
Y FISCALES. - DOY FE. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----



EL NOTARIO DOCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADO FERNANDO PÉREZ ARREDONDO



Lic. Fernando Pérez Arredondo
Notario 12



Notario



OUTIERRES TORRES, ADÁN RAMIREZ TEJEDA, ANA LAURA FRANCISCO SAMPALDO,
GEBAR ELIAS DORANTES RAMOS, EVERARDO NAVA HERNANDEZ, MARIA TRINIDAD
ARTEAGA CISNEROS, MARIA LUISA LETICIA GARNICA VILLAGOMEZ, PEDRO ABEL HARO
CIPINA, RODOLFO GALICIA LEÓN, ARMANDO HINDOBA LOZANO, RICARDO RODRIGO
RAMIREZ TEJEDA, MARTHA SUSANA NAVA SANTOYO, SIMÓN HARO MONROY, JOSÉ
GUADALUPE JUÁREZ MONROY, NORMA RIVAS SANDOVAL, RODRIGO ARTURO ESPINOSA
FARFÁN Y BENJAMÍN GONZÁLEZ LOZANO.

HUELLA DIGITAL DEL DEL INDICE DE LA MANO DERECHA DEL SEÑOR CIRILO BERRANO
AGUILAR.

FERNANDO PÉREZ ARREDONDO — FIRMADO — SELLO DE AUTORIZAR

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE AUTORIZA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS

Y FISCALES - DOY FE

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES



EL NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADO FERNANDO PÉREZ ARREDONDO

SIN TEXTO



12/08/23

12/08/23



LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON EL ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombres, domicilios, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cédula de Identificación Fiscal, Número de Credencial de Elector, ocupación, lugar, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, situación patrimonial, capital social y aportaciones de los socios. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180, 186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero del **Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente"**. La presente se difunde en términos de los artículos 24 fracción XIV, 121, fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV y XLI, y 122 fracción II y 274 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de referencia, **los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones, según corresponda**, de acuerdo a su naturaleza, entre las que se encuentra, **difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información**; por lo que **las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia**. Asimismo el artículo 186 de la referida Ley, establece que la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.- Ing. Luis Ruíz Hernández, Subsecretario del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.